

## CANCELACION DE HIPOTECAS DE LARGO PLAZO CUYO ACREEDOR ES EL BANHVI

### I. OBSERVACIONES PARA EL NOTARIO

1. El artículo 4 de la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990 publicada en la Gaceta el 10 de enero de 1991, condonó las deudas que los beneficiarios habían contraído con el BANHVI por concepto de bono de vivienda. En virtud de tal condonación, las hipotecas que garantizaban estas deudas perdieron su razón de ser pues si no existe deuda que pagar no tiene porqué existir garantía.
2. Con fundamento en lo anterior, las hipotecas constituidas con anterioridad al 10 de enero de 1991 que estén inscritas a favor del BANHVI pueden ser canceladas sin recibo de suma por parte del propietario del inmueble.
3. La solicitud de cancelación de la hipoteca se debe hacer en escritura pública y únicamente debe comparecer el dueño del inmueble solicitando tal cancelación al Registro Público. No es necesaria la comparecencia del representante del BANHVI para el acto de cancelación de la citada hipoteca.

### II. MANIFESTACION DEL DUEÑO DEL INMUEBLE EN LA ESCRITURA

El dueño del inmueble debe manifestar que: *“Solicita al Registro Público que por haber sido condonada la deuda de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7208 del 21 de noviembre del 1990 y de acuerdo con lo señalado en el punto III de la Circular 004-91-DRP del 5 de febrero de 1991, de la Dirección del Registro Público, se cancele sin recibo de suma la hipoteca inscrita: Tomo \_\_\_\_\_, Asiento \_\_\_\_\_ Consecutivo \_\_\_\_\_ Secuencia \_\_\_\_\_ Subsecuencia \_\_\_\_\_, dejando libre de ese gravamen la finca del Partido de \_\_\_\_\_ matrícula de folio real mecanizado número \_\_\_\_\_.”*